GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1283

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Abasolo Distrito, de Tlacolula, Oaxaca, Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	260,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00

Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**180,000.00**
Predial	150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**60,700.00**
Traslación de Dominio	60,700.00
DERECHOS	**166,520.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**24,390.00**
Mercados	15,390.00
Panteones	5,000.00
Rastro	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**142,130.00**
Alumbrado Público	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,530.00

PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	52,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	**360,700.00**
Productos	**360,700.00**
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	353,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**111,000.00**
Aprovechamientos	**11,000.00**
Multas	8,000.00

PODER LEGISLATIVO

Otros Aprovechamientos	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**100,000.00**
Accesorios de Aprovechamientos	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**8,930,033.58**
Participaciones	**3,616,381.00**
Fondo General de Participaciones	2,208,850.00
Fondo de Fomento Municipal	1,141,514.00
Fondo Municipal de Compensación	45,024.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	36,896.00
ISR sobre Salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	34,593.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	112,493.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,958.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,053.00

Aportaciones	**5,313,651.58**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,810,628.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,503,023.58
Convenios	**1.00**
Programas Federales	1.00
TOTAL	**9,828,953.58**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b. 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c. 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes tendrán derecho a una bonificación de 20%, en el segundo mes del 15%, en el tercer mes de 10% y en el cuarto mes de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará mediante cuota fija, según el tipo de fraccionamiento como lo indica la tabla siguiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional popular	350.00
II. Terreno o parcela	350.00

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes al por mayor	25.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	50.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado)	30.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00
IV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía	30.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tortillería	350.00	350.00
b) Venta de alimentos (Rosticerías, Hamburguesas, Atoles, Tamales, Etc.)	350.00	350.00
c) Carnicerías	350.00	350.00
d) Misceláneas	350.00	350.00
e) Tendejones	350.00	350.00
f) Papelerías	350.00	350.00
g) Panaderías	350.00	350.00
h) Balconerías	350.00	350.00
i) Tiendas de regalos y novedades	350.00	350.00
j) Ferreterías	350.00	350.00
k) Frutas y Verduras	350.00	350.00
l) Depósitos de bebidas alcohólicas	350.00	350.00
m) Farmacias	350.00	350.00

n) Mini súper (abarrotes)	350.00	350.00
o) Florerías	350.00	350.00
p) Herrerías	350.00	350.00
II. Industrial		
a) Materiales para construcción	350.00	350.00
III. Servicios		
a) Hoteles	350.00	350.00
b) Lava autos	350.00	350.00
c) Alquileres	350.00	350.00
d) Despachos	350.00	350.00
e) Paquetería	350.00	350.00
f) Molinos de nixtamal, chocolate y chiles	350.00	350.00
g) Comedores, Restaurantes	350.00	350.00
h) Servicio mecánico	350.00	350.00
i) Casetas Telefónicas y Recargas	350.00	350.00
j) Sastrería y costura	350.00	350.00
k) Estética	350.00	350.00
l) Servicio de Mototaxi	700.00	700.00

Las personas físicas que se dediquen a dos o más giros realizarán pago de $400.00 por expedición y refrendo.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos (En depósitos y Misceláneas)	500.00
b) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (En restaurantes y comedores)	500.00

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección quinta, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	750.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera, Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	1,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de la casa del turista (Módulo Turístico)	1,000.00	Por evento

Sección Segunda, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Ramo 28, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo III, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo IV, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas de Convenios Federales, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el ejercicio 2023; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas de Recursos Fiscales y Propios, del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la Vía Pública (peleas, gritos)	600.00

Sección Segunda, Otros Aprovechamientos

Artículo 64.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única, Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 66. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 67. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 68. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Camión Volteo dentro de la población	400.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la población	400.00	Por Hora
III. Arrendamiento de camión Volteo fuera de población	450.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de Retroexcavadora fuera de la población	450.00	Por Hora

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Tener una recaudación mayor a comparación del ejercicio anterior.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorios de la tesorería municipal, para una mayor recaudación	Lograr una recaudación por encima del 30% del ejercicio 2022
Servicios Públicos de mejor calidad	Gestionar recursos para que se destinen a los servidores públicos	Construcciones y remodelaciones de infraestructuras

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			2023	2024
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$4,515,301.00**	**$ 180,612.04**
	A	Impuestos	$ 260,700.00	$ 10,428.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C	Contribuciones de Mejoras	-	-
	D	Derechos	$ 166,520.00	$ 6,660.80
	E	Productos	$ 360,700.00	$ 14,428.00
	F	Aprovechamientos	$ 111,000.00	$ 4,440.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H	Participaciones	$3,616,381.00	$ 144,655.24
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J	Transferencias y Asiganciones	-	-
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-

PODER LEGISLATIVO

2		**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**$5,313,652.58**	**$ 212,547.06**
	A	Aportaciones	$5,313,651.58	$ 212,546.06
	B	Convenios	$ 1.00	$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**	**-**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$9,828,953.58**	**$ 393,159.10**
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**-**	**-**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			**2021**	**2022**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 4,239,958.00**	**$4,205,796.00**
	A	Impuestos	$ 260,700.00	$ 260,700.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C	Contribuciones de Mejoras	-	-
	D	Derechos	$ 166,520.00	$ 166,520.00
	E	Productos	$ 358,700.00	$ 360,700.00
	F	Aprovechamiento	$ 111,000.00	$ 111,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H	Participaciones	$ 3,343,038.00	$3,306,876.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-

PODER LEGISLATIVO

	J	Transferencias y Asignaciones	-	-
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 5,690,317.00**	**$5,590,734.00**
	A	Aportaciones	$ 5,690,316.00	$5,590,733.00
	B	Convenios	$ 1.00	$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**	**-**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 9,930,275.00**	**$9,796,530.00**
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	**Ingresos Derivados de**	-	-

		Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	**$9,828,953.58**
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	**$898,920.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$260,700.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$180,000.00
Impuestos sobre la Producción , el	Recursos Fiscales	Corrientes	$60,700.00

		Consumo y las Transacciones			
		Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	**$166,520.00**
		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	$24,390.00

PODER LEGISLATIVO

		Bienes de Dominio Público			
		Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$142,130.00
		Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	**$360,700.00**
		Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$360,700.00
		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	**$111,000.00**
		Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$11,000.00
		Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$100,000.00

PODER LEGISLATIVO

	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	**$8,930,033.58**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,616,381.00**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,208,850.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,141,514.00
	Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	$45,024.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$36,896.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$20,000.00

PODER LEGISLATIVO

		Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$34,593.00
		Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$112,493.00
		Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$11,958.00
		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$5,053.00
		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$5,313,651.58**
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,810,628.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$1,503,023.58
		Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$1.00**
		Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	-
		Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrientes	-

PODER LEGISLATIVO

	Colaboración Fiscal			
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	-
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**$9828953.58**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819080.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**	**$819079.38**
Impuestos	**$260700.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**	**$21725.00**
Impuestos sobre los Ingresos	$20000.00	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	$180000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$60700.00	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33	$5,058.33
Derechos	**$166520.00**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**	**$13876.67**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotacion de Bienes de Dominio Publico	$24300.00	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50	$2,032.50
Derechos por Prestacion de Servicios	$142130.00	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17	$11,844.17
Productos	**$360700.00**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**	**$30058.33**
Productos	$360700.00	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33	$30,058.33
Aprovechamientos	**$111000.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**	**$9250.00**
Aprovechamientos	$11000.00	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67	$916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	$100000.00	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33	$8,333.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$8930033.58**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744170.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**	**$744169.38**
Participaciones	$3616381.00	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08	$301,365.08
Aportaciones	$5313651.58	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30	$442,804.30
Convenios	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1283

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.